



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 249 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **23 JUN 2017**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001482, y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, que notifica a la administrada **PRUDENCIA TAPAHUASCO SULCA**, conductora del establecimiento comercial Puesto N° 73 – Sección de Carnes en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene las funciones específicas exclusivas de otorgar licencias o concesiones para la apertura de los establecimientos de puestos de ventas en los mercados de abastos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la disposición municipal y las normas legales pertinentes que tienen el rango de ley de mayor jerarquía;

Que, el literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO" establece lo siguiente:

b) Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
- Por fallecimiento del titular.
- Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 30 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
- Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.
- Por transferencia o sub-arrendamiento a terceros.
- Por no contar con el contrato de arrendamiento u ocupación precaria.
- Reincidencia o continuidad en el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, la Cuarta de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, refiere que queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, Kioscos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante y cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente queda nulo de pleno derecho; sin perjuicio de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados y del personal de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, para cuyo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Que, el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece para el Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", la sanción pecuniaria de 30% de UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización y Retiro y Retención de Bienes), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia del puesto).

Que, mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de setiembre de 2016, suscrito por el Fiscalizador Paul Aquino Suarez, se da cuenta que previa coordinación con el Administrador del Mercado Magdalena se procedió a intervenir y fiscalizar el Puesto N° 73 – Sección de Carnes en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho, verificándose lo siguiente: "... Al realizar la inspección de dicho puesto se constata que la conductora es la Sra. Herlinda Mendoza Ochoa, quien esté vendiendo carne, preguntado por la titular, dice que está mal de salud y que le encargó el puesto a la señora Sonia Machaca, y la mencionada señora a la vez lo encargó el puesto para que conduzca la Sra. Herlinda Mendoza Ochoa, quien actualmente conduce. 2) Motivo por el cual se procede a sancionar a la titular la Sra. Prudencia Tapahuasco, con Notificación de Sanción N° 001482...". Por estos hechos se procede a levantar el Acta correspondiente por la Infracción 05-012: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"; imponiéndole la sanción pecuniaria de 30% de UIT, y como sanción no pecuniaria la clausura del local de conformidad con el literal a) del artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001301.

Que, la infractora intervenida, Herlinda Mendoza Ochoa, no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de setiembre de 2016; así mismo las otras personas mencionadas en el referido acta, Prudencia Tapahuasco Sulca, quien es la titular empadronada, y la señora Sonia Machaca, tampoco han presentado descargo; empero, mediante Expediente N° 28994, de fecha 24 de noviembre de 2016, don Marcial Huamancusi Vilcapoma presenta descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de setiembre de 2016.

Que, el segundo párrafo del numeral 1.2, inciso 1 del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, refiere que la regulación propia del Derecho Procesal Civil, es aplicable sólo en cuanto sea aplicable con el régimen administrativo. Al respecto, en cuanto al descargo presentado por el administrado Marcial Huamancusi Vilcapoma, debe analizarse la categoría jurídica del Derecho Procesal Civil, denominada **legitimación para obrar**, entendida ésta como "la posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación, pues, no puede consistir en la existencia del derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino simplemente en las afirmaciones que realiza el actor."¹ En ese sentido el administrado Marcial Huamancusi Vilcapoma, no acredita con documento fehaciente la titularidad del derecho subjetivo material que invoca; es más a la fecha de la intervención, no se encontraba posesionando el Puesto N° 73 – Sección de Carnes en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho, ni mucho menos, las personas ahí presentes han hecho referencia al referido administrado; y si esto fuera poco, en los informes presentados por el Administrador del Mercado Magdalena – Informes N°s. 157-2015, 042-2016, 098-2016, 124, 2016 y 138-2016-MPH/43.47-AMM -, se han pronunciado con respecto al referido administrado. En consecuencia, el descargo presentado por Marcial Huamancusi Vilcapoma debe declararse improcedente por falta de legitimidad para obrar.

Que, en el presente procedimiento administrativo se han recabado los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada de doña Herlinda Mendoza Ochoa, de fecha 21 de noviembre de 2016, 2) Informe N° 157-2015-MPH/43.47-AMM, de fecha 21 de setiembre de 2015, 3) Informe N° 042-2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 11 de marzo de 2016, 4)

¹ MONTERO AROCA, Juan. La legitimación en el Código Procesal Civil del Perú. En: *Ius et Praxis*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. No. 24. pp. 14.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 31 de agosto de 2016, 5) Informe N° 124, 2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 11 de noviembre de 2016 y 6) Informe N° 138-2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 01 de diciembre de 2016. Sobre estos medios probatorios, y de conformidad con el literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", se habrían cometido las siguientes infracciones:

POR ABANDONO O MANTENER REITERADAMENTE CERRADO EL PUESTO POR 30 DÍAS, SIN AVISO PREVIO JUSTIFICADO POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.

Que, conforme el Informe N° 138-2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 01 de diciembre de 2016, emitido por el Administrador del Mercado Municipal Magdalena, se deja constancia que el Puesto N° 73 de venta de carne del interior del mercado Magdalena se encuentra abandonado por más de dos años y mantener una deuda por 19 meses. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal c) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

FALTA DE PAGO POR ALQUILER POR DOS MESES CONSECUTIVOS.

Que, conforme se verifica de los Informes N°s. 157-2015, 042-2016, 098-2016, 124, 2016 y 138-2016-MPH/43.47-AMM, la administrada Prudencia Tapahuasco Sulca debe a la Municipalidad Provincial de Huamanga por concepto de alquiler de Puesto del Puesto N° 73 - Sección de Carnes en el Interior Mercado Magdalena, hace más de 19 meses. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal d) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

POR TRANSFERENCIA O SUB-ARRENDAMIENTO A TERCEROS.

Que, según el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, se sanciona a doña Prudencia Tapahuasco Sulca, por haber incurrido en la infracción de Código 05-012 del RAISA: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", a doña Sonia Machaca y Herlinda Mendoza Ochoa. Esta afirmación se corrobora con la declaración jurada de doña Herlinda Mendoza Ochoa, quien el día de la intervención declaró que doña Sonia Machaca le había prestado el Puesto N° 73 - Sección de Carnes desde el 25 de setiembre de 2016. La consecuencia de esta premisa se corrobora con lo establecido en la Cuarta de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

POR NO CONTAR CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO U OCUPACIÓN PRECARIA.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, fue publicado en el Diario el peruano en agosto de 2015, desde entonces es de imperativo cumplimiento. En ese sentido, desde aquella fecha, doña Prudencia Tapahuasco Sulca debió suscribir su contrato de arrendamiento; empero, optó por abandonar su Puesto. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal f) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

Que, el primer párrafo del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que, cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley. Así, para establecer la infracción a imponer, es menester determinar la norma a aplicar. En ese sentido, si bien el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, no se encuentra vigente por no estar reglamentada los códigos para su pago, es de aplicación el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, y específicamente para el presente caso es de aplicación el Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", el mismo que tiene como base literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO". En consecuencia, de los medios probatorios adjuntos al presente, se constata que el establecimiento comercial Puesto N° 73 – Sección de Carnes, ubicado en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho, ha sido objeto de una causal de infracción: "Prestar"; por tanto, debe declararse su Vacancia.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta y las fotografías anexas, que la titular del Puesto de venta N° 73, ha venido prestando a distintas personas, tal como se acredita con el escrito de descargo, la declaración jurada adjunta y los informes presentados por el Administrador del Mercado Magdalena; por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **PRUDENCIA TAPAHUASCO SULCA**, en su condición de titular del Puesto N° 73 – Sección de Carnes, ubicado en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho, con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1185.00)**, por la infracción de Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal". Asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de declaración de vacancia del Puesto de venta;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE VACANTE el Puesto N° 73 – Sección de Carnes, ubicado en el Interior Mercado Magdalena – Ayacucho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de descargo presentado por Marcial Huamancusi Vilcapoma contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001698-2016-MPH, de fecha 21 de setiembre de 2016. Esto, por falta de legitimidad para obrar.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO QUINTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, Prudencia Tapahuasco Sulca en el Jr. Miller N° 361, y a don Marcial Huamancusi Vilcapoma en el Jr. Ica N° 106, del Distrito de San Juan Bautista, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 27 JUN. 2017
Oficio Circ. N° 1677-2017-UTA-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-249-2017-MPH/49-47
de fecha: 23 JUN. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
28 JUN 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____